



Oficio-CJ-DG-2022-0328-OF

TR: CJ-EXT-2022-00552

Quito D.M., martes 15 de febrero de 2022

Asunto: Cumplimiento de la sentencia dictada dentro de la causa No. 01904-2019-00050

Doctora
Aida Soledad Garcia Berni
Secretaria General
Corte Constitucional del Ecuador

Mediante oficio No. CC-SG-DTPD-2022-00235-JUR de 12 de enero de 2022, la Corte Constitucional, puso en conocimiento del Consejo de la Judicatura la sentencia dictada el 15 de diciembre de 2021 dentro de la causa No. 17711-2012-0501 misma que fue remitida mediante mensaje en bitácora a este Despacho el 27 de enero de 2022.

En la sentencia mencionada se dispuso:

"202. Como medidas de reparación integral, esta Corte dispone:

e. Que, en el término de 30 días contados desde la notificación de la presente sentencia, el Consejo de la Judicatura, en nombre del entonces notario suplente décimo de Cuenca, Galo Vásquez Andrade, pida disculpas públicas a la accionante por la vulneración a sus derechos constitucionales a través de su sitio web institucional. Las disculpas públicas deberán publicarse en el banner principal del sitio web institucional por tres meses consecutivos y de forma ininterrumpida, y deberán difundirse en redes sociales por tres meses consecutivos con una publicación por semana. El pedido de disculpas públicas deberá contener el siguiente mensaje:

"El Consejo de la Judicatura, en nombre del entonces notario suplente décimo de Cuenca, Galo Vásquez Andrade, reconoce que vulneró los derechos de María Ángela Carabajo Morocho a la atención prioritaria en el marco del acceso a servicios públicos de calidad y a la protección de la propiedad".

Para justificar el cumplimiento integral de la presente medida, el Consejo de la Judicatura deberá remitir a esta Corte (i) dentro del término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, la constancia de la publicación en el banner principal del sitio web (ii) dentro del término de 10 días



contados desde el cumplimiento del plazo de 3 meses, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial log) respecto de la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente la entidad obligada publicó y difundió las disculpas públicas conforme lo ordenado. (...)

g. Que, el Consejo de la Judicatura, en el término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, publique esta sentencia en su página web. Para justificar el cumplimiento integral de la presente medida, el Consejo de la Judicatura deberá remitir a esta Corte, dentro del término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, la constancia de la publicación en su página web.

h. Que, el Consejo de la Judicatura, en el plazo de seis meses contados desde la notificación de la presente sentencia, capacite a las notarias y los notarios del país en los estándares establecidos en esta sentencia respecto a los derechos de las personas adultas mayores, especialmente sobre el derecho a acceder a servicios públicos de calidad de personas parte de grupos de atención prioritaria. Dichas capacitaciones deberán ser realizadas en coordinación con el Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional. Para verificar el cumplimiento de esta medida, el Consejo de la Judicatura debe remitir a esta Corte el contenido de las capacitaciones, así como hojas de registro de las personas que recibieron la capacitación. (...)

j. Que, el Consejo de la Judicatura, en el plazo de seis meses contados desde la notificación de la presente sentencia, adecúe o establezca en los reglamentos de las notarías a los parámetros establecidos en esta sentencia sobre el derecho a acceder a servicios públicos de calidad de personas parte de grupos de atención prioritaria. Para tal efecto, el Consejo de la Judicatura debe remitir un informe a la Corte en el que demuestre que la celebración de escrituras públicas se realice el cumplimiento de las obligaciones reforzadas establecidas en esta sentencia, bajo el respeto al derecho a la atención prioritaria en el marco del acceso a servicios públicos de calidad. Dicho informe debe ser remitido a esta Corte en un plazo máximo de seis meses desde la notificación de la presente sentencia; sin perjuicio de las verificaciones que realice esta Corte hasta por el plazo que estime razonable en su fase de seguimiento y verificación.

k. Que el Consejo de la Judicatura cancele a favor de la accionante un total de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000), por el daño material e inmaterial producido. Dicha suma le será depositada en la cuenta que la accionante designe en el plazo de tres meses. Para verificar el cumplimiento de esta medida, la entidad obligada debe remitir el comprobante de pago dentro del mismo indicado.”



Con memorando circular No. CJ-DG-2022-0341-MC de 01 de febrero de 2022, esta Dirección General dispuso:

1. A la Dirección Nacional de Comunicación Social dentro del ámbito de sus competencias de cumplimiento a los literales e y g de la precitada sentencia.
2. A la Dirección Nacional de la Escuela de la Función Judicial dentro del ámbito de sus competencias de cumplimiento al literal h de la sentencia ut supra.
3. A la Dirección Nacional de Innovación Desarrollo y Mejora continua del Servicio Judicial, dentro del ámbito de su competencia de cabal cumplimiento al literal j de la prenombrada sentencia.
4. A la Dirección Nacional Financiera dentro del ámbito de sus competencias de cumplimiento al literal k de la mencionada sentencia”.

Con memorando No. CJ-DNC-2022-0118-M de 10 de febrero de 2022, el Director Nacional de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura, informo lo siguiente:

“En atención a su Memorando circular-CJ-DG-2022-0341-MC me permito informar que se realizó el cumplimiento dictado dentro del causa 01904-2019-00050 en los plazos solicitados. Envío en adjunto los medios verificables que la Dirección Nacional de Comunicación posee.

La publicación puede ser observada a través de los siguientes enlaces:

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/>

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/component/content/article/25-consejojudicatura/719-disculpas-publicas.html>”

En mérito de lo expuesto, remito para su conocimiento un CD que contiene los documentos que demuestran la publicación de la sentencia y las disculpas públicas dictada dentro de la causa No. 01904-2019-00050 por parte del Consejo de la Judicatura en cumplimiento a lo detallado en los literales e y g del oficio No. CC-SGDTPD-2022-00475-JUR.

Atentamente,

ANDRES
SANTIAGO
PEÑAHERRERA
NAVAS

Firmado digitalmente
por ANDRES SANTIAGO
PEÑAHERRERA NAVAS
Fecha: 2022.02.15
17:37:30 -05'00'

Dr. Santiago Peñaherrera Navas

CONSEJO DE LA JUDICATURA - PLANTA CENTRAL
Av. 12 de Octubre N24-563 y Francisco Salazar
(02) 3953600
www.funcionjudicial.gob.ec

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy.....	16 FEB 2022
..... a las.....	10:42
Por.....	Shanna
Anexos.....	1 CP
.....	FIRMA RESPONSABLE

Construyendo un servicio de justicia para la paz social



**Director General
Dirección General**

Firmado por ANDRES SANTIAGO
PENAHERRERA NAVAS
C=EC
L=QUITO

CONSEJO DE LA JUDICATURA - PLANTA CENTRAL
Av. 12 de Octubre N24-563 y Francisco Salazar
(02) 3953600
www.funcionjudicial.gob.ec

Elaborado por: Sr. Luis Estuardo Quispe Morales
Revisado por: Abogado Gonzalo Rene Argoti Cevallos

Construyendo un servicio de justicia para la paz social